

ORDEN 1219/2015, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad que cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores y por la que se convocan las ayudas para el curso 2014-2015. (1)

El artículo 49 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de realizar una política de integración de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que corresponden a todos los ciudadanos.

En desarrollo de este derecho, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, establece la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Con el fin de promocionar la integración de las personas con capacidades diversas en el ámbito de la Educación Superior, en la presente Orden se establece la regulación y se aprueba la convocatoria, para el curso 2014-2015, de un sistema de ayudas económicas destinadas a estimular y apoyar la formación de los alumnos universitarios y de enseñanzas artísticas superiores con discapacidad que cursen estudios en centros de enseñanzas artísticas superiores o universidades de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas con sede en la Comunidad de Madrid.

La regulación de la convocatoria tiene entre sus objetivos realizar un reparto equitativo de las ayudas, que parte del principio de invertir más en quien más lo necesita. Los requisitos necesarios consistirán en la acreditación del reconocimiento del grado de discapacidad pertinente y la matriculación en una universidad o centro de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la [Ley 2/1995, de 8 de marzo](#), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente, y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Capítulo I
Bases reguladoras

1.- BOCM de 7 de mayo de 2015.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:

- Orden **1517/2016**, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1219/2015, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad que cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores. (BOCM de 25 de mayo de 2016)
- Orden **1728/2017**, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1219/2015, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad que cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores y por la que se convocan las ayudas para el curso 2014-2015. (BOCM de 5 de junio de 2017)

Artículo 1 .- *Régimen aplicable y carácter de las ayudas*

Las ayudas que se otorgan al amparo de estas bases tendrán el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente de general aplicación.

Artículo 2 .- *Finalidad de la subvención*

La presente Orden tiene por finalidad contribuir a hacer efectivo el principio de igualdad, mediante un sistema de ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores desfavorecidos por sus circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales, que cursen alguna de las enseñanzas contempladas en esta Orden, en los centros de enseñanzas artísticas superiores o en las universidades de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas con sede en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3 .- *Objeto y cuantía de las ayudas*

1. Las ayudas reguladas mediante la presente Orden tienen por objeto fomentar y facilitar el desarrollo de los estudios de los alumnos con discapacidad igual o superior a 33 por 100 en condiciones económicas de independencia, a cuyo fin los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

2. La cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el porcentaje del grado de discapacidad del solicitante por el coeficiente multiplicador correspondiente, conforme a la siguiente distribución:

- a) Grado de discapacidad superior o igual al 33 por 100 e inferior o igual al 49 por 100. El coeficiente multiplicador será de 10 euros.
- b) Grado de discapacidad superior o igual al 50 por 100 e inferior o igual al 70 por 100. El coeficiente multiplicador será de 12 euros.
- c) Grado de discapacidad superior al 70 por 100. El coeficiente multiplicador será de 15 euros.

3. El crédito presupuestario anual disponible para estas ayudas se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4 .- *Enseñanzas comprendidas*

1. Podrán acogerse a las presentes ayudas los alumnos matriculados en alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- c) Complementos de formación para acceso al Máster, Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.
- d) Enseñanzas artísticas superiores adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a los títulos oficiales de Titulado Superior o de Máster en Enseñanzas Artísticas.
- e) Enseñanzas artísticas superiores derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de

octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización y títulos propios de las universidades, de centros adscritos y de centros de enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 5 .- Beneficiarios y requisitos generales

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases, aquellos alumnos en los que concurran las circunstancias siguientes:

1. Tener una discapacidad legalmente reconocida en grado igual o superior al 33 por 100. En aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En los supuestos anteriores, los interesados podrán acreditar un mayor grado de discapacidad mediante los documentos previstos en el artículo 2.2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

2. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas previstas en el artículo 4.1 de las presentes bases reguladoras, durante el curso académico que se especifique en la convocatoria, en una universidad de la Comunidad de Madrid o en un centro adscrito a la misma cuya sede se encuentre en la Comunidad de Madrid, o en un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, conforme a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos incluidos en el intervalo del 33 al 49 por 100 de grado de discapacidad deberán haberse matriculado en, al menos, 30 créditos o en tres asignaturas en el supuesto de estudios no renovados.
- b) Los alumnos incluidos en el intervalo del 50 al 70 por 100 de grado de discapacidad deberán haberse matriculado en, al menos, 20 créditos o de dos asignaturas en el supuesto de estudios no renovados.
- c) Los alumnos con grados de discapacidad superiores al 70 por 100 deberán haberse matriculado en, al menos, 10 créditos o de una asignatura en el supuesto de estudios no renovados.

Los requisitos establecidos deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6 .- Solicitudes y plazo de presentación (2)

1. Solicitudes. El modelo de solicitud figurará Anexo a la convocatoria correspondiente y será de uso obligatorio para los interesados, pudiéndose descargar en las páginas web: www.emes.es y www.madrid.org. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá presentarse con la firma del interesado, adjuntando la documentación requerida, en el plazo que se establezca en la convocatoria e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores. Los interesados podrán realizar la presentación de la solicitud de forma presencial, mediante envío postal o de forma telemática.

2 .- Redacción dada al apartado 1 del artículo 6 por Orden **1728/2017**, de 16 de mayo.
Redacción dada a los apartados 2 y 3 del artículo 6 por Orden **1517/2016** de 11 de mayo

a) La presentación en forma presencial se podrá realizar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Postales.

c) En el supuesto de presentación por vía telemática, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España. Una vez cumplimentada la solicitud, se enviará a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores, junto con el resto de la documentación requerida. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- El formato de los ficheros de documentación así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org
- El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el artículo 16 de estas bases reguladoras»

2. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que se estimen más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas

3. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria de las becas. El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7 .- Documentación a aportar (3)

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la documentación siguiente:

a) DNI o NIE. La Consejería convocante comprobará de oficio la validez del DNI o NIE mediante consulta ante el correspondiente órgano administrativo y únicamente se deberá consignar el número del DNI o NIE. En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a dicha consulta de datos estará obligado a aportar copia del citado documento.

3 .- Redacción dada a las letras a), b), c) y d) del artículo 7 por Orden **1728/2017**, de 16 de mayo.

En el caso de solicitantes extranjeros únicamente se podrá aportar fotocopia del pasaporte en el supuesto de que el interesado no tenga expedido número de DNI o NIE.

b) Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificado vigente acreditativo de la discapacidad, expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o por los órganos competentes de cualquier otra Administración Pública española, en el que se indique el grado de discapacidad. La Consejería convocante realizará la consulta telemática del grado de discapacidad del solicitante ante los órganos competentes de la Comunidad de Madrid. En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a dicha consulta de datos o que el citado documento haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma deberá aportar copia del mismo.

c) En el caso de solicitantes que acrediten su discapacidad por ser pensionistas de la Seguridad Social que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, la Consejería convocante consultará telemáticamente la citada información ante el órgano correspondiente de la Seguridad Social salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar copia de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d) En el caso de solicitantes que acrediten su discapacidad por ser pensionistas de clases pasivas que tienen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, deberán aportar copia de la resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o del Ministerio de Defensa reconociendo la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad»

e) Documento acreditativo de la entidad bancaria donde consten los datos bancarios completos (código IBAN, entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta) del beneficiario de la ayuda como titular o cotitular de la cuenta.

f) Acreditación mediante declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud, de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) En el caso de solicitantes que deseen acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá presentar orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. (4)

La Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores solicitará de oficio a las universidades y los centros superiores de enseñanzas artísticas la acreditación de los requisitos de matriculación de los solicitantes, así como los datos y certificados que se consideren necesarios para un mejor seguimiento del procedimiento de adjudicación.

Artículo 8 .- Comisión de Selección (5)

La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Selección presidida por un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de universidades con rango de Subdirector y de la que formarán parte un máximo de dos expertos en enseñanza universitaria o enseñanzas artísticas superiores y dos funcionarios de dicha Dirección General, uno de los cuales será designado secretario, todos ellos nombrados por el Director General competente en materia de universidades.

Artículo 9 .- Funciones de la Comisión de Selección

4 .- Letra g) añadida al artículo 7 por Orden **1517/2016** de 11 de mayo.

5 .- Redacción dada al artículo 8 por Orden **1728/2017**, de 16 de mayo.

1. Corresponderá a la Comisión de Selección:

- a) Comprobar que el solicitante reúne los requisitos y su documentación se ajusta a lo dispuesto en la presente Orden.
- b) Resolver las cuestiones que suscite la evaluación de las circunstancias que concurren en cada solicitante.
- c) Proponer la concesión o denegación de las ayudas hasta el límite del crédito presupuestario disponible para este fin.

2. La Comisión de Selección podrá solicitar de otros órganos administrativos y requerir a los interesados, aquellos datos complementarios que estime necesarios para el cumplimiento de su función evaluadora.

Artículo 10 .- *Instrucción*

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores, como órgano instructor del procedimiento, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los solicitantes. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

El requerimiento de subsanación previsto en el párrafo anterior, se realizará a través de resolución que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería convocante. Asimismo, podrá ser consultada a través de las páginas: www.emes.es y www.madrid.org

Artículo 11 .- *Determinación de la concesión de las ayudas*

1. Una vez concluido el plazo de subsanación, la Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, procediendo a ordenar a los solicitantes en una sola relación priorizada de mayor a menor grado de discapacidad, hasta agotar el crédito presupuestario disponible para este fin. En caso de empate, se concederá la ayuda a aquellos solicitantes que acrediten la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Si fuera necesario establecer un criterio adicional de asignación se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro. Tras lo cual redactará Propuesta de Resolución definitiva, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla. (6)

2. Formulada la Propuesta de Resolución de ayudas por la Comisión de Selección con expresión de la cuantía, tanto individual como acumulada que aquellas importen, se elevará por el titular de la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores al titular de la Consejería convocante.

3. El titular de la Consejería convocante resolverá mediante orden la concesión y denegación de las ayudas, en el plazo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución de la convocatoria, que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, podrá ser consultada por los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario (calle Alcalá, número 32, planta baja, Madrid) y en las páginas: www.emes.es y www.madrid.org

4. Si no se hubiera dictado Resolución expresa en el plazo al que se refiere el apartado

6 .- Nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 11 por Orden 1517/2016 de 11 de mayo.

anterior, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo. (7)

Artículo 12 .- *Pago de las ayudas*

Resuelta la convocatoria, la Consejería convocante procederá a efectuar el pago a cada beneficiario en la cuantía que proceda y sin que esté sujeto a retención alguna.

Los beneficiarios de estas ayudas, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por aplicación de lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

Artículo 13 .- *Obligaciones de los beneficiarios*

La concesión de la ayuda comporta las siguientes obligaciones de los beneficiarios:

- a) Asistir a las actividades lectivas.
- b) Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores cualquier cambio en las circunstancias bajo las que la ayuda fue concedida.
- c) Cooperar con la administración educativa en cuantas actividades de inspección y verificación pueda llevar a cabo.

Artículo 14 .- *Compatibilidad*

Estas ayudas son compatibles con otras que por el mismo concepto pudieran concederse por parte de otras entidades públicas o privadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 15 .- *Revocación de las ayudas*

1. Si con posterioridad a la concesión de la ayuda aparecieran indicios de que el interesado hubiese ocultado o falseado datos, la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores incoará el procedimiento para la revocación de la ayuda.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone la presente Orden, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, con devolución de las cantidades percibidas y su interés de demora, previa instrucción para su exigencia del procedimiento que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16 .- *Control y seguimiento*

1. La Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores realizará de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba resolverse la adjudicación de las ayudas, pudiendo requerir a las universidades y centros de enseñanzas artísticas superiores correspondientes la comprobación de cuantos datos sean necesarios.

2. La Cámara de Cuentas, la Consejería convocante y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las

7 .- Redacción dada al artículo 11.4 por Orden 1728/2017, de 16 de mayo.

comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos.

3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. En el caso de comisión de infracciones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 17 .- Recurso contra la Orden de bases reguladoras

Contra la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II Convocatoria

(No se reproduce)

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar los actos necesarios para el desarrollo, aplicación e interpretación de esta Orden.

ANEXO (8)

8 .- Anexo (Modelo 1336F1) dejado sin efecto tácitamente por Orden 1517/2016, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1219/2015, de 24 de abril,.